Universidad Nacional San Luis Gonzaga

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2021-2-0208-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
ICA-ICA-ICA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2020-UNICA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA"

PERÍODO:11 DE AGOSTO DE 2020 AL 19 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

ICA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0716

0132021202080

000001

INFORME DE AUDITORIA Nº 013-2021-2-0208-AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2020-UNICA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia examinada y alcance 3
4. De la entidad 4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento 5
6. Aspectos relevantes de la auditoría 5

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 5

III. OBSERVACIÓN 5

Comité de Selección modificó las bases administrativas sin sustento en cuanto a personal clave que debía participar en la Ejecución de la Obra, asimismo, no admitió ofertas válidas de tres (3) postores, otorgando La Buena Pro a postor con mayor propuesta económica; afectando el adecuado funcionamiento de la Administración Pública; así como la legalidad, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, y acceso a mejores condiciones de precio en beneficio de La Entidad

IV. CONCLUSIONES 27

V. RECOMENDACIONES 28

VI. APÉNDICES 29

INFORME DE AUDITORIA Nº 013-2021-2-0208 AC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.° 01-2020-UNICA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, región Ica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el Código n.° 2-0208-2021-008. La jefatura del Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad el inicio de la auditoría con Oficio n.° 768-2021-UNICA/OCI de 12 de noviembre de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

Determinar si la Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Distrito de Ica, Provincia de Ica, región de Ica", se realizó en el marco de la normativa aplicable, disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos:

- Determinar si la elaboración de las bases se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable.
- Determinar si la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de las propuestas, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito de Ica, provincia de Ica, región de Ica", con un valor referencial de S/ 8, 325, 181.74, bajo el sistema de precios unitarios. Cuya buena pro fue adjudicada al Consorcio Nazareno, por el importe de S/ 8, 325, 181.74, con quien la entidad suscribió el contrato Contrato n.° 15-2020-UNICA, de 19 de octubre de 2020.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n. ° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de Selección Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito de Ica, provincia de Ica, región de Ica", durante el periodo del 11 de agosto a 19 de octubre de 2020, que obra en los archivos de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

4. DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga, pertenece al nivel de gobierno nacional, creado por Ley n.° 12495 de 20 de diciembre de 1955.

La Entidad ejerce funciones que el marco normativo asigna a las universidades, entre otras, las siguientes:

a. Formación profesional.
b. Investigación.
c. Extensión cultural y proyección social.
d. Educación continua.
e. Contribuir al desarrollo humano.
f. Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Su estructura orgánica se grafica de la manera siguiente:

Imagen n.° 1
Estructura de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, región Ica

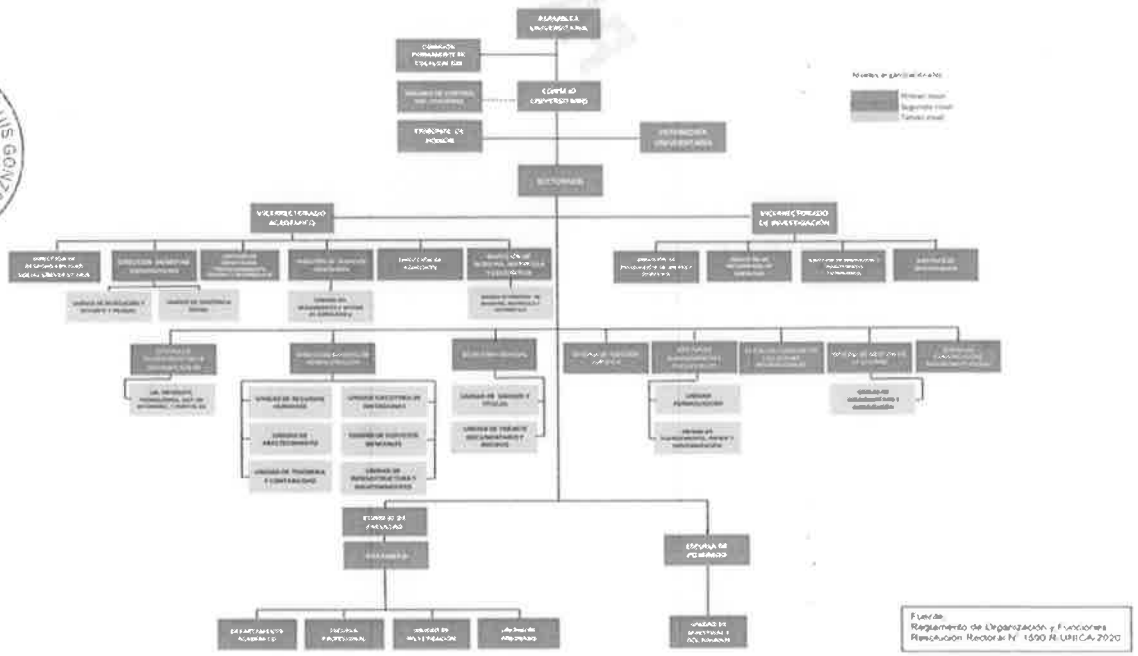

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado con Resolución Rectoral n.° 1590-R-UNICA-2020 de 28 de noviembre de 2020.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados con Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos que laboraron en la entidad auditada, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados, se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

La comisión auditora no ha identificado aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito de Ica, provincia y región Ica, se ha formulado la observación siguiente:

1- COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS SIN SUSTENTO EN CUANTO A PERSONAL CLAVE QUE DEBÍA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO, NO ADMITIÓ OFERTAS VÁLIDAS DE TRES (3) POSTORES, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR PROPUESTA ECONÓMICA; AFECTANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, COMPETENCIA E IGUALDAD DE TRATO, Y ACCESO A MEJORES CONDICIONES DE PRECIO EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional de San Luis Gonzaga llevó a cabo la Licitación Pública n.° 001-2020-UNICA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, distrito de Ica, provincia de Ica, región Ica", en cuyo procedimiento el Comité de Selección modificó las bases administrativas sin sustento normativo en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de dicha obra tal como lo establecía el Ministerio de Vivienda en las fichas de homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que son de uso obligatorio, asimismo, no admitió ofertas válidas de tres (3) postores, pues respecto de los postores: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; CONSORCIO SAN JOSE y HGD CONTRATISTAS S.A.C., argumentaron que el anexo n.° 6 de sus ofertas resultaban incongruentes e irrazonables dado que los citados postores habrían incrementado sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos (que consta en el expediente de contratación), posición que no tiene amparo normativo; además que las ofertas

de los tres postores se encontraban dentro del porcentaje mínimo del valor referencial, es decir, que ofertaron el importe de 90 % del valor referencial, monto inferior al del postor ganador.

Asimismo, el Comité de Selección, respecto del postor HDG Contratistas S.A.C señaló que la dirección del domicilio legal que figura en el anexo n.° 1 de su oferta, discrepaba con la dirección registrada en el Registro Nacional de Proveedores, situación que no presenta sustento normativo, dado que la dirección señalada correspondía a lo declarado ante la SUNAT; no obstante a todo ello, dicho comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Nazareno por el importe de S/ 8, 325, 181.74, monto que es superior a las ofertas de los tres (3) postores no admitidas.

Al respecto, era de aplicación los artículos IV Sobre Principio de Legalidad, del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal a), b), c), e) y f) del articulo 2 sobre principios que rigen las contrataciones y el 28 sobre Rechazo de Ofertas del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, asimismo el artículo 30° homologación, articulo 48 sobre requisitos de calificación, artículo 60° subsanación de ofertas, artículo 68 sobre rechazo de ofertas, artículo 73° presentación de oferta del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el artículo 1.7 forma de presentación de ofertas y 1.8 presentación y apertura de ofertas de las Bases Integradas del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA.

Los hechos expuestos afectaron el adecuado funcionamiento de la administración pública; así como la legalidad, libertad de concurrencia, competencia é igualdad de trato, y acceso a mejores condiciones de precio en beneficio de la entidad, originados por el accionar de los integrantes del Comité de Selección.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

La entidad llevo a cabo la Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA, el Comité de Selección modificó las bases administrativas sin sustento en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de la obra, asimismo, no admitió ofertas válidas de tres (3) postores, otorgando la buena pro a postor con mayor propuesta económica; afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública; así como la legalidad, libertad de concurrencia, transparencia, competencia e igualdad de trato, y acceso a mejores condiciones de precio en beneficio de la Universidad.

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga, llevó a cabo la Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA, para la ejecucion de la obra : "Mejoramiento y ampliacion del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestacion de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, distrito de Ica, provincia de Ica, region Ica", con un valor referencial de S/ 8, 325, 181.74, bajo el sistema de precios unitarios.

Mediante Resolucion Rectoral n.° 952-R-UNICA-2020 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)** se designó al comité de selección, conformado por los señores Manuel Jesus De la Cruz Vilca como presidente, Arturo Fabian Godoy Pereyra como miembro I y Roberto Angulo Quispe como Miembro II.

Como resultado de la evaluacion del referido procedimiento de selección, se advierte que, el Comité de Selección, modificó las bases administrativas en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de la obra, retirando a dos profesionales, los cuales formaban parte de los términos de referencia del área usuaria, y que se recogieron en las Bases Administrativas publicadas con motivo de la convocatoria publicada en el SEACE; inobservando asi, las fichas de homologación aprobadas

mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, vigente desde el 11 de julio de 2019, que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Es preciso señalar que, mediante Informe IVN n.° 85-2020/DGR de 30 de abril de 2020 y puesto de conocimiento al OCI de la UNICA mediante Oficio n.° D0000967-2020-OSCE-DGR de 24 de agosto de 2020 y Oficio n.° 0322-2020-D-OGA/UNICA **(Apéndice n.° 5),** recomendó al titular de la entidad se declare la nulidad del proceso de selección retrotrayéndola a la etapa del convocatoria, para que, entre otras observaciones, ***se usen las fichas de homologación antes precitadas en la formulación del requerimiento del área usuaria así como en el desagregado de gastos generales para incluir el listado de personal clave, así como su perfil prevista en la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y registrada en el portal Web de Perú Compras***; haciendo caso omiso, el comité de Selección, de las referidas observaciones en relacion al uso de las antes mencionada ficha de homologación.

Asimismo, en la etapa de admisión de propuestas; declaró no admitidas las ofertas de tres (3) postores, sin sustento normativo, pues respecto del postor FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; CONSORCIO SAN JOSE; HGD CONTRATISTAS S.A.C., se argumentó que el anexo resulta incongruente e irrazonable, pues los postores incrementaron sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos (que consta en el expediente de contratacion) siendo este un costo establecido intangible ya que no depende de volumenes de produccion y ejecucion de una obra no pudiendo alterarlo al reducir el monto de ejecucion y/o ampliar en adicional de obra, que no afectaban el contenido esencial de la oferta.

a. **Modificación de bases administrativas en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de la obra, retirando a dos profesionales, los cuales formaban parte de los términos de referencia del área usuaria, y que se recogieron en las Bases Administrativas publicadas con motivo de la convocatoria publicada en el SEACE.**

Al respecto es de precisar que para el caso de contratación de obras de saneamiento urbano se encuentran publicadas en el portal web de Perú compras, las 20 fichas de homologación de los requisitos de calificación de los perfiles de profesionales que deben de formar parte de obras de saneamiento, documento de obligatorio uso que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, vigente desde el 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6).**

La precitada ficha de homologación para una obra de saneamiento urbano tipo B como es el caso presente, considera la participación (calificaciones y experiencia) de los siguientes seis profesionales clave: Gerente de Obra, Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista ambiental, Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional y por último un especialista en obras eléctricas o electromecánicas. Tal requerimiento fue incluido en las bases administrativas que se publicaron al momento de efectuar la convocatoria y que guarda relación con los términos de referencia elaborados por el área usuaria **(Apéndice n.° 7).**

Sin embargo, atendiendo al pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 8)** y a petición de los postores inscritos EXPROSUR EIRL con RUC N° 20534722223, CAVAFA SRL con RUC N° 20494713609, SERPICO EIRL con RUC N° 20452587182 y PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES SRL con RUC N° 20508274701, el Comité Especial retira al Especialista en Calidad y al Especialista en obras eléctricas o electromecánicas sin mayor argumento que

el indicar que los mismos no estaban considerados en el desagregado de gastos generales del Expediente Técnico.

Es de precisar, que si bien es cierto que el área usuaria, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, es quien define las características técnicas y/o requisitos de calificación, se ha establecido a través del Reglamento de la Ley de Contrataciones que es de obligatorio uso de las fichas de homologación en las cuales se encuentran uniformizadas las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución y para el caso presente si bien es cierto que las denominaciones del personal clave no se encuentran como tal en el desagregado de gastos generales del expediente técnico (Imagen n.° 1) pero si considera una relación de seis profesionales en ingeniería, personal que si es fácilmente adecuado a la necesidad establecida en la ficha de homologación y que con más razón aún se recogió en el requerimiento del área usuaria que contiene los términos de referencia, requerimiento presentado por el Director General de la Oficina de Infraestructura Ing. Carlos Enrique Soldevilla Choque mediante el Oficio n.° 411-2020-OIC-UNICA de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9).**

Imagen n.° 2
Diferencia entre personal clave

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES	TERMINOS DE REFERENCIA
ACTUALIZACION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA" ADMINISTRACION Y GENERAL DE OBRA (PERSONAL NECESARIO EN OBRA) TOTAL	A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Requisitos • GERENTE DE OBRA: Formación Académica Ingeniero Civil y/o Sanitario, Titulado, Colegiado • INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: Formación Académica Ingeniero Civil y/o Sanitario, Titulado, Colegiado • ESPECIALISTA EN CALIDAD Formación Académica Ingeniero Civil y/o Sanitario, Titulado, Colegiado • INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL Formación Académica Ingeniero Ambiental o ingeniero ambiental y de recursos naturales o ingeniero de recursos naturales y energía renovable o ingeniero de energía renovable o ingeniero sanitario o ingeniero civil o ingeniero de mecánica de fluidos Titulado, Colegiado • ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD OCUPACIONAL Formación Académica Ingeniero civil y/o Ing. De Higienes y Seguridad Industrial y/o Ing. Industrial o ingeniero sanitario • ESPECIALISTA EN OBRAS ELECTRICAS O ELECTROMECANICAS Formación Académica Ingeniero electromecánico o ingeniero mecánico electricista o ingeniero electricista o ingeniero mecánico eléctrico, titulado, colegiado

Fuente: Desagregado de gastos generales y Terminos de referencia de expediente de contratacion.

Por otro lado es importante precisar que con motivo de una primera convocatoria efectuada el año 2019 (Licitación Pública n.° SM-3-2019-UNICA-1) para la contratación de la ejecución del mismo proyecto, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, mediante Informe IVN n.° 85-2020/DGR de 30 de abril de 2020 y puesto de conocimiento al OCI de la UNICA mediante Oficio N. ° 0000967-2020-OSCE-DGR de 24 de agosto de 2020 **(Ver Apéndice**

n.° 5), recomendó al titular de la entidad se declare la nulidad del proceso de selección retrotrayéndola a la etapa de convocatoria, para que, entre otras observaciones, se usen las fichas de homologación antes precitadas en la formulación del requerimiento del área usuaria así como en el desagregado de gastos generales para incluir el listado de personal clave así como su perfil prevista en la ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y registrada en el portal Web de Perú Compras.

Mediante Oficio n.° 047-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020, de 8 de mayo de 2020, remitido por el Presidente del Comité[1], derivó el Informe antes mencionado a la Directora de Administracion de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, el mismo que motivó la emision de la Resolucion Rectoral n.° 641-R-UNICA-2020 de 12 de mayo de 2020 **(Apendice n.° 10)** que resolvió declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de Licitacion Pública n.° 03-2019-UNICA-1 , retrotrayendola a la etapa de convocatoria.

Por otro lado, a pesar que el OSCE, en su informe aludido en el párrafo anterior recomendó que se actualice el desagregado de gastos generales del expediente técnico y se establezca el listado del personal clave asi como su perfil, según la información prevista en la ficha de homologación antes citada, esta modificación no se efectuó en el momento de la actualización del expediente técnico aprobado por Resolución Rectoral n.° 790-R-UNICA- 2020 de 3 de julio de 2020 **(Apendice n.° 11),** a pesar que con motivo de la elevación de bases del proceso de selección del año 2019 y que motivó su declaratoria de nulidad, la entidad ya había informado al OSCE (Tramite documentario n.° 2020-16670999-ICA) un cuadro con la conformación del personal clave de acuerdo a la ficha de homologación, conforme a la imagen siguiente:

[1] Cabe indicar, que mediante Resolucion Rectoral n.° 2837-R-UNICA-2019, de 16 de diciembre de 2019, se designó como miembro de Comité de Selección para la Licitación Publica n.° SM-3-2019-UNICA-1, a los miembros titulares siguientes:
Titulares:
-Manuel Jesus de la Cruz Vilca Presidente
-Carlos Enrique Soldevilla Choque Miembro I
-Roberto Angulo Quispe Miembro II

Imagen n.° 3
Desagregado de gastos Generales – Informado al OSCE el año 2019

ADMINISTRACION Y GENERAL DE OBRA (PERSONAL NECESARIO EN OBRA)

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Cant. Descripción	Meses	Precio Unitario	Benef. Sociales	Total a Pagar por Mes	Total a Pagar por la Obra
Gerente de Obra	1	8.00	S/. 10,000.00	S/. 2,000.00	S/. 12,000.00	S/. 104,000.00
Ing. Residente de Obra	1	8.00	S/. 7,000.00	S/. 2,100.00	S/. 9,100.00	S/. 72,800.00
Especialista en obras electricas o Electromecanicas	1	8.00	S/. 7,000.00	S/. 2,100.00	S/. 9,100.00	S/. 72,800.00
Ing. Civil especialista en calidad	0.5	8.00	S/. 8,000.00	S/. 2,400.00	S/. 10,400.00	S/. 41,600.00
Especialista Ambiental	1	8.00	S/. 5,000.00	S/. 1,500.00	S/. 6,500.00	S/. 52,000.00
Especialista en seguridad de Obra y salud ocupacional	1	8.00	S/. 3,900.00	S/. 900.00	S/. 3,900.00	S/. 31,200.00
Especialista en metrados y valorizaciones	1	8.00	S/. 3,000.00	S/. 900.00	S/. 3,900.00	S/. 31,200.00
Administrador	1	8.00	S/. 3,000.00	S/. 900.00	S/. 3,900.00	S/. 31,200.00
Almacenero	1	8.00	S/. 2,500.00	S/. 750.00	S/. 3,250.00	S/. 26,000.00
Asistente de residente	4	8.00	S/. 3,000.00	S/. 900.00	S/. 3,900.00	S/. 124,800.00
					TOTAL	S/. 587,600.00

ADMINISTRACION Y GENERAL DE OFICINA (PERSONAL DE OFICINA)

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO	Cant. Descripción	Meses	Precio TOTAL	Benef. Sociales	Total a Pagar por Mes	Total a Pagar por Mes
Gerente General	0.20	8.00	S/. 8,000.00			S/. 12,800.00
Contador	0.20	8.00	S/. 4,000.00	S/. 1,200.00	S/. 5,200.00	S/. 8,320.00
					TOTAL	S/. 21,120.00

Fuente: Informe IVN n.° 85-2020/DGR de 30 de abril de 2020 **(ver anexo n.°6)**

b. No admisión de ofertas de cuatro (3) postores sin la debida motivación.

El Comité de Selección elaboró las bases administrativas, y el 2 de setiembre de 2020 las integró **(Apendice n.° 12)** quedando como reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales fueron publicadas en la misma fecha a traves del SEACE; por lo que el 17 de setiembre de 2020, seis (6) postores presentaron sus ofertas en forma electronica en la misma plataforma, según el reporte de presentacion de ofertas **(Apendice n.° 13)** de acuerdo al cuadro siguiente:

Imagen n.° 4
Presentación de ofertas/expresion de interes

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA

Nomenclatura : LP-SM-1-2020-UNICA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA ¿ REGION ICA ¿ CODIGO SNIP 327443

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA ¿ REGION ICA ¿ CODIGO SNIP 327443.			
20261296246	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L	17/09/2020	17:40:00	Electronico
20568161786	CONSORCIO SAN JOSE	17/09/2020	18:09:00	Electronico
20600870492	Consorcio Estrella	17/09/2020	20:03:00	Electronico
20452587182	CONSORCIO NAZARENO	17/09/2020	20:52:00	Electronico
20515427385	HGO CONTRATISTAS S.A.C.	17/09/2020	21:57:00	Electronico
20494637074	AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	17/09/2020	23:46:00	Electronico

Fuente: Presentacion de ofertas-Expediente de contratación

Posteriormente, según consta en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras, de 21 de setiembre de 2020 y anexo adjunto **(Apendice n.° 14),** el Comité declaró no admitida las ofertas de tres (3) postores y admitidas las ofertas de dos (2) postores; según el detalle siguiente:

Imagen n.° 5
Anexo 1-Admisión de oferta de Acta de Apertura de sobres, evaluacion de las ofertas y calificacion: Obras

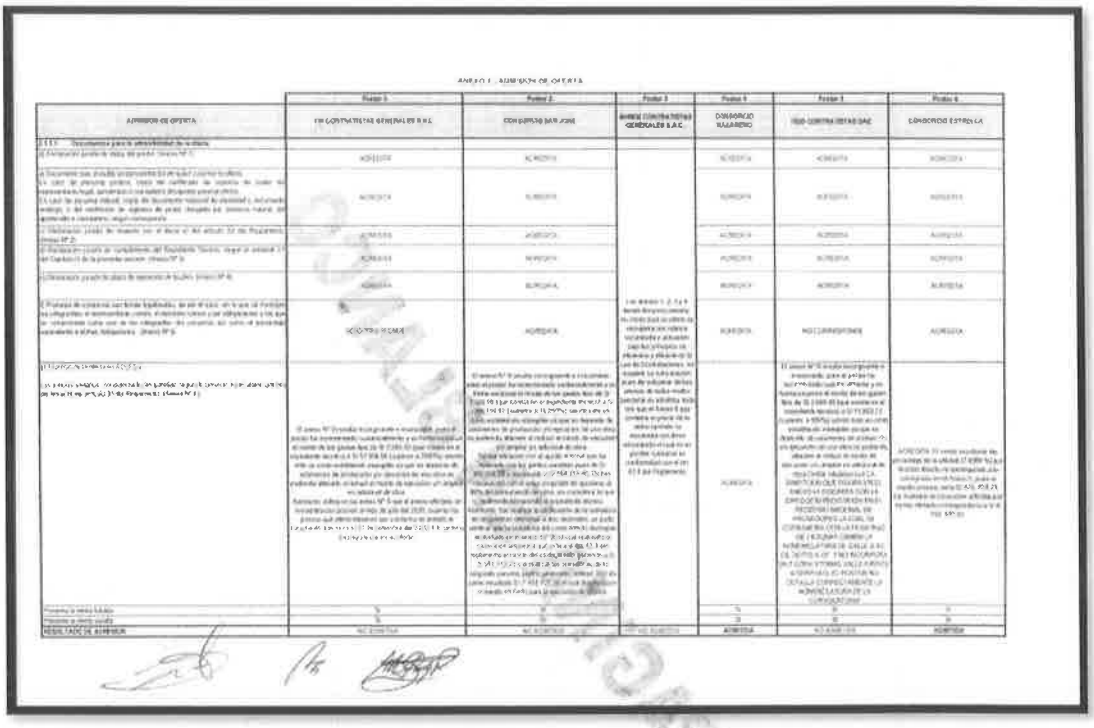

Fuente: Acta n.° 01-2020.LP-SM-1-2020-UNICA-1 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras, de 21 de setiembre de 2020 y anexo adjunto

No siendo admitido las propuestas de los postores FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; CONSORCIO SAN JOSE; HGD CONTRATISTAS S.A.C., pasando a la etapa de calificación los postores CONSORCIO ESTRELLA y CONSORCIO NAZARENO.

- **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; CONSORCIO SAN JOSE; HGD CONTRATISTAS S.A.C:**

  Al respecto efectuada la revision de los argumentos del Comité de Selección para la no admision de las propuestas de los tres (3) postores antes mencionados, la misma que se encuentra sustentada en el acta de calificación, se concluye por cada uno, lo señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1

Calificación de propuestas de postores declarados no admitidos

ADMISION DE OFERTA	FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L	CONSORCIO SAN JOSE	HGD CONTRATISTAS SAC
2.1.1.1Documetnos para la admisibilidad de la oferta			
a) Declaracion jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)	Acredita	Acredita	Acredita
b) Documento que acredite la representacion de quien suscribe la oferta.	Acredita	Acredita	Acredita
c) Declaracion Jurada de acuerdo con le literal b) del articulo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2)	Acredita	Acredita	Acredita
d) Declaracion Jurada de cumplimiento del Expedinte Tecnico, según el numeral 3.1 del Capitulo III de la presente seccion (Anexo n.° 3)	Acredita	Acredita	Acredita
e) Declaracion jurada de plazo de ejecucion de la obra (Anexo n.° 4)	Acredita	Acredita	Acredita
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en al que se consigne los integrantes, (...)	No corresponde	Acredita	No corresponde
g) El precio en soles y; Los precios unitarios considerando las partidas, según lo previsto en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 de Reglamento (anexo n.° 6)	El anexo n.° 6 resulta incongruente e irrazonable, pues el postor ha incrementado sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos de S/ 2,550.00 (que consta en el expediente técnico) a S/ 52,504.98 (superior a 2000%) siendo este un costo establecido intangible ya que no depende de volumenes de producción y/o ejecucion de una obra no pudiendo alterarlo al reducir el monto de ejecución y/o ampliar en adicional de obra. Asimimo, indica en su anexo n.° 6 que el precio ofertado se encuentra con precios al mes de julio de 2020, cuando los precios que oferta debieran ser a la fecha de emitido el documento que seria el 17 de setiembre del 2020. Ello genera incongruencia en su oferta**(Apéndice n.° 15)**	El anexo n.° 6 resulta incongruente e iirazonable, pues el postor ha incrementado sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos de S/ 2,550.00 (Que consta ene le expediente técnico) a S/ 266,190.87 (superior a 10,000%) siendo este un costo establecido intangible ya que no depende de volumenes de produccion y/o ejecucion de una obra no pudiendo alterarlo al reducir el monto de ejecucion y/o ampliar en adicional de obra. Similar situacion con el ajuste abismal que ha realizado con los gastos variables pues de S/ 842,500.39 a disminuido a S/ 494,354.48. Dichas variaciones con el único proposito de ajustarse 90% del presupuesto de obra.**(Apéndice n.° 16)**	El anexo n.° 6 resulta incongruente e irrazonable, pues el postor ha incrementado sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos de S/ 2,550.00 (que consta en el expediente técnico) a S/ 13,803.73 (superior a 500%) siendo este un costo establecido intangible ya que no depende de volumenes de producción y/o ejecución de una obra no pudiendo alterarlo al reducir el monto de ejecución y/o ampliar en adicional de obra. **(Apéndice n.° 17)**
Presenta la oferta foliada	SI	SI	SI
Presenta a oferta visada	SI	SI	SI
Resultado de Admision	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Acta n.° 01-2020.LP-SM-1-2020-UNICA-1 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificacion: obras, de 21 de setiembre de 2020 y anexo adjunto
Elaborado por: Comité de Selección

Al respecto, el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capitulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, dispuso lo siguiente :

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
(...)
g) el precio de la oferta en soles y;

- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el ultimo parrafo del literal b) del articulo 35 del reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

Conforme se puede apreciar, uno de los documentos exigibles para la admision de la oferta, es el anexo n.° 6, mediante el cual se indica el precio de la oferta en soles, y el desagregado de partidas.

Cabe indicar que se señaló de forma expresa que el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables, se presentarian para el perfeccionamiento del contrato.

Ademas de ello, en los folios 72 y 73 de las bases integradas, consta el formato de anexo n.° 6- Precio de la oferta que debian presentar los postores, según consta:

Imagen n.° 6
Anexo n.° 6 de bases integradas

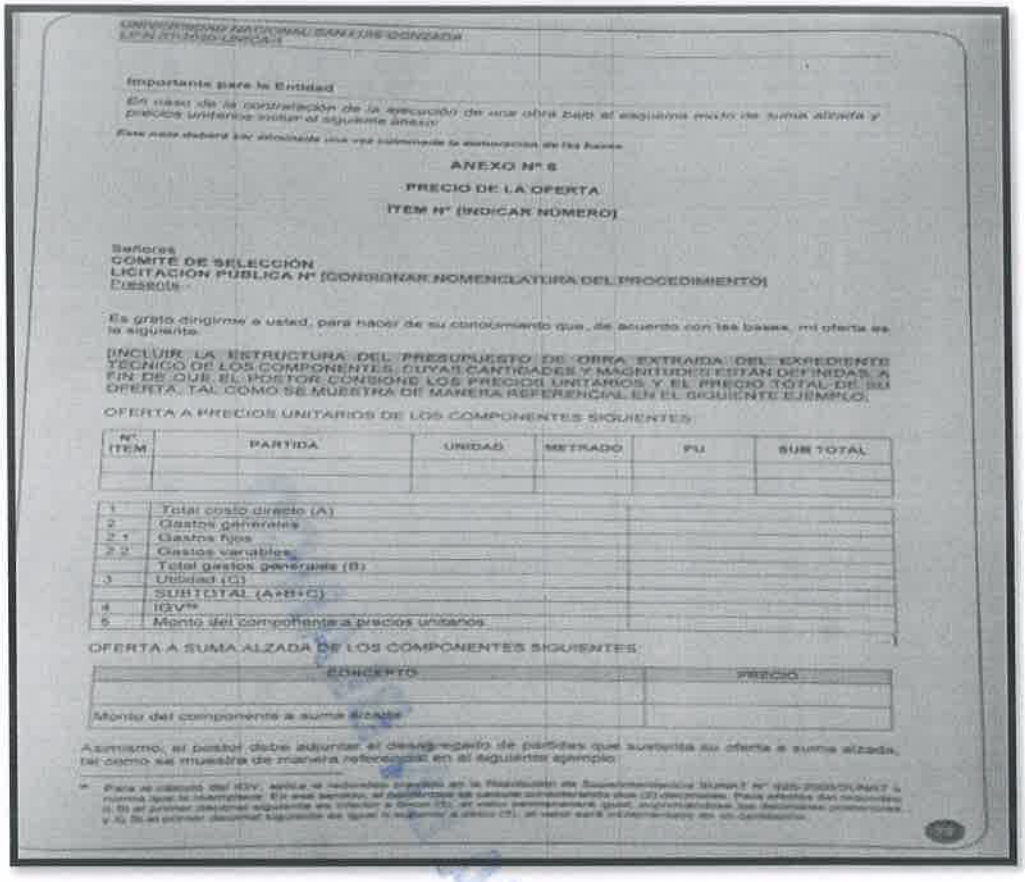

Importante para la Entidad

En caso de la contratación de la ejecución de una obra bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios incluir el siguiente anexo:

Este anexo deberá ser elaborado una vez culminada la elaboración de las bases

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA EXTRAIDA DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LOS COMPONENTES, CUYAS CANTIDADES Y MAGNITUDES ESTAN DEFINIDAS, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

OFERTA A PRECIOS UNITARIOS DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)
2	Gastos generales
2.1	Gastos fijos
2.2	Gastos variables
	Total gastos generales (B)
3	Utilidad (C)
	SUBTOTAL (A+B+C)
4	IGV%
5	Monto del componente a precios unitarios

OFERTA A SUMA ALZADA DE LOS COMPONENTES SIGUIENTES:

CONCEPTO	PRECIO
Monto del componente a suma alzada	

Asimismo, el postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta a suma alzada, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

* Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2003/SUNAT o norma que la reemplace. En este ejemplo, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo, si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanece igual; mientras que las fracciones comerciales y, si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA

Por lo que; se aprecia del formato, que se ha previsto que los postores debian adjuntar el desagregado de partidas, con expresa indicación de: (i) total del costo directo, (ii) gastos generales, especificando el total de gastos fijos y gastos variables, (iii) utilidad, y (iv)subtotal, IGV y monto total de la oferta.

Por otro lado, de la revision de las ofertas de los postores declarados no admitidos, se aprecia en el anexo n.° 6, presentado, lo siguiente:

Cuadro n.° 2

Calificación de propuestas

POSTOR	COSTO DIRECTO (A)	GASTOS GENERALES (B)	%	GASTOS FIJOS	%	GASTOS VARIABLES	%	UTILIDAD (C)	%	SUBTOTAL (A) + (B) + (C)	IGV	TOTAL OFERTA
AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC	5,363,344.49	802,797.87	14.97%	2,422.50	0.05%	800,375.37	14.92%	536,334.45	10.00%	6,702,476.81	1,206,445.83	7,908,922.63
CONSORCIO SAN JOSE	5,081,063.22	760,545.35	14.97%	266,190.87	5.24%	494,354.48	9.73%	508,106.32	10.00%	6,349,714.89	1,142,948.68	7,492,663.57
FM CONTRATISTAS GENERALES SRL	5,645,696.53	504,160.70	8.93%	52,504.98	0.93%	451,655.72	8.00%	199,857.66	3.54%	6,349,714.89	1,142,948.68	7,492,663.57
HGD CONTRATISTAS SAC	5,521,491.21	552,149.12	10.00%	13,803.73	0.25%	538,345.39	9.75%	276,074.56	5.00%	6,349,714.89	1,142,948.68	7,492,663.57
CONSORCIO E A	5,645,625.78	844,585.62	14.97%	2,550.00	0.05%	842,035.62	14.91%	423,924.39	7.51%	6,914,135.79	1,244,544.44	8,158,680.24
CONSORCIO NAZARENO	5,645,625.78	845,050.39	14.97%	2,550.00	0.05%	842,500.39	14.92%	564,562.58	10.00%	7,055,238.75	1,269,942.97	8,325,181.72
SEGÚN EXPEDIENTE TECNICO	5,645,625.78	845,050.39	14.97%	2,550.00	0.05%	842,500.39	14.92%	564,562.58	10.00%	7,055,238.75	1,269,942.97	8,325,181.72

Fuente: Ofertas presentada por postores AHREN CONTRATISTAS GENERALES SAC, CONSORCIO SAN JOSE, FM CONTRATISTAS GENERALES SRL, HDG CONTRATISTAS SAC, CONSORCIO ESTRELLA y CONSORCIO NAZARENO.
Elaborado por:Comision de Control

De lo que se desprende, que en los documento presentado por los postores se ofertaron precios que se encontraba dentro de los limites previstos por la normativa de contrataciones del estado, por tanto no correspondia ser declarados no admitidos.

Sobre el particular, la entidad de acuerdo a la calificación efectuada por el comité de selección, señala que: "***el anexo n.° 6 resulta incongruente e irrazonable, pues el postor ha incrementado sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos de S/. 2,550.00 (que consta en el expediente tecnico)***
(...)
siendo este un costo intangible ya que no depende de volumenes de produccion y/o ejecucion de una obra no pudiendo alterarlo al reducir el monto de ejecucion y/o ampliar en adicional de obra".

Por lo que, es preciso señalar, que el artículo 73° del Reglamento señala expresamente: "en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial", hecho que no se ha configurado en el presente caso, puesto que las ofertas presentadas por los postores FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L, CONSORCIO SAN JOSE, HGD y CONTRATISTAS S.A, se encontraban dentro del margen del valor referencial y correspondia que su admisión y su pase a la siguiente etapa del proceso.

Conforme a lo descrito, si bien el articulo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y el articulo 68 de su Reglamento concordantes con el ultimo parrafo del numeral 1.8 de la Seccion General -Disposiciones Comunes del procedimiento de selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección por Licitacion, referido a presentacion y apertura de ofertas, establecen que "el comité ***de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por*** ciento (90%) del valor referencial o que excedan en mas de diez por ciento (10%) del valor referencial",

esto no procede por la obtención de los resultados parciales de las partidas, sino por la sumatoria de las mismas, las cuales conforman el monto de la oferta del postor.

Además, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, señala mediante Opinión n.° 205-2017/DTN de 21 de setiembre de 2017, lo siguiente:

"En ese contexto, el comité de selección debia verificar que la oferta economica se encontraba dentro de los limites previstos por la normativa de contrataciones del estado, a efectos de rechazarla y tenerla por no admitida en caso no fuera asi.

Ahora bien, la referida verificación no podia limitarse a una simple revisión del monto consignado en el anexo n.° 5 (precio de la oferta), sino que el comité de Selección tambien debia comprobar que la sumatoria de los parciales-obtenidos luego de multiplicar los precios unitarios propuestos por las cantidades referenciales consignadas en el expediente técnico de obra- arrojara un resultado igual o superior al noventa por ciento (90%) del valor referencial".

Por lo que, correspondía que el Comité de Selección debia verificar el cumplimiento de los limites del valor referencial, comprobando la sumatoria de los montos parciales, no de forma individual; siendo un paso previo, la verificacion matematica de estos, obtenido de la multiplicacion del precio propuesto por las cantidades referenciales del expediente técnico.

En ese contexto, el precio de la oferta presentada por los postores (FM CONTRATISTA GENERALES S.R.L, CONSORCIO SAN JOSE, HGD y CONTRATISTAS S.A) en su anexo n.° 6, que ascendio a S/ 7 492 663.57 y que resultó de la sumatoria de los parciales de la oferta, se encontró dentro del limite previsto en el numeral 1.3 de la seccion especifica-condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas de Licitacion Pública; por lo que, la decisión de su no admisión no tenia sustento legal.

Por ultimo, respecto de la observacion realizada por el comité de selección al postor HDG Contratistas S.A.C: ***"en cuanto a la direccion que figura en el anexo 01 discrepa con la direccion registrada en el registro Nacional de Proveedores la cual se corrobora con la ficha RUC de la sunat cambia la nomeclatura de la calle".***

De lo expuesto, por el Comité de Selección, se debe precisar que las bases integradas, en el numeral 2.2.1.1 capitulo II de la Sección Específica establecía la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, de acuerdo al detalle siguiente:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:

(...)

Cabe señalar, que en la parte inferior del referido numeral 2.2.1.1 , señala: El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Lo antes mencionado es concordante con lo señalado en los numerales 73.2 y 73.3 del artículo 73 del Reglamento, según los cuales solo corresponde declararse la no admisión de una oferta, cuando: i) se verifique la no presentación de algún documento de presentación obligatoria, ii) la oferta no responde a las características o especificaciones técnicas, y iii) en el caso de obras, cuando el monto ofertado no se encuentra dentro de los limites del valor referencial (ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan en mas de 10% al valor referencial).

De lo que se desprende, que el comité de selección para determinar si correspondia o no admitir una oferta, solo debía verificar que el postor presentara toda la documentación de presentación obligatoria, dentro de la cual no se encontraba la constancia del Registro Nacional de Proveedores-RNP, ni ficha RUC; por lo que, el comité de selección declaró la no admision de la oferta del postor HGD CONTRATISTAS S.A.C, evaluando documentación no requerida y sin amparo legal.

Por lo que, de la revisión al anexo n.°1 presentado, asi como la constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del Registro Nacional de Proveedores y ficha RUC **(Apendice n.° 18),** se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 3

Diferencias en el domicilio del postor HDG Contratistas S.A.C

DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DE LA OFERTA	DOMICILIO
Anexo N.° 1- Declaración Jurada de datos del Postor	Av. Alfa n° 1901 of. 401-Los Olivos-Lima
Constancia de Inscripcion para ser Participantes, Postor y Contratista-RNP	Calle Alfa 1901 (Alt cdra 9 Tomas Valle -Frente a Serpost) Lima/ Lima- Los Olivos
Ficha RUC	Cal. Alfa Nro 1901 Dpto. 401 (Alt Cdra 9 Tomas Valle-Frente a Serpost) Lima-Lima- Los Olivos

Fuente: Oferta presentada por HDG Contratistas S.A.C
Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes señalado se advierte que la dirección consignada en los tres documentos son las mismas, existiendo una omisión del número de oficina y referencia, respecto de la Declaracion Jurada y constancia de Inscripción para ser participante, postor y contratista; sin embargo, de la comparación a la Declaracion Jurada y ficha RUC, se desprende que las direcciones coinciden. Por lo que, es evidente que no se trata de un nuevo domicilio o no actualizado; mas aún si la misma constancia hace referencia a que dicho domicilio es el que fue declarado por el proveedor ante la SUNAT.

En ese sentido, queda claro que la presentación del RNP, y ficha RUC[2], no era exigida ni correspondía la evaluación de su vigencia o actualización al Comité de Selección, para determinar la admisión de la oferta. Por lo que correspondia dar por admitida la oferta presentada, ya que la dirección del domicilio legal declarado, es una dirección concordante con lo declarado en la SUNAT, siendo la referencia señalado en la dirección domiciliaria, una informacion facultativa y no determinativa.

De lo que se desprende, que las ofertas presentadas por los tres (3) postores se encontraban dentro de los limites previstos las Bases Integradas del procedimiento de selección de Licitacion Pública n.º 01-2020-UNICA contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, distrito de Ica, provincia de Ica, región Ica"; por lo tanto, los postores HGD CONTRATISTAS S.A.C; FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y CONSORCIO SAN JOSE debieron de ser admitidos para efectos de las etapas de calificación y evaluación de propuestas.

De lo antes señalado, y según lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, correspondía que el Comité de Selección califique las ofertas de los postores que ocuparan el primer y segundo lugar, otorgándole la buena a pro a quien acreditara los requisitos de calificación en ese orden.

Finalmente, mediante Acta de otorgamiento de la buena Pro: Bienes, servicios en general y obras **(Apendice n.º 19)**, el Comité de Selección de acuerdo a los resultados de la calificación, dió la buena pro al Consorcio Nazareno.

Por lo que, el 19 de octubre de 2020 se suscribe el Contrato n.º 15-2020-UNICA, **(Apendice n.º 20)** entre la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y el Consorcio Nazareno, por el monto de S/ 8, 325, 181.74; advirtiendose que dicha adjudicación se ha dando dentro de un marco irregular debido a que no se permitió la competencia efectiva de mas postores.

Adicionalmente a lo descrito en los numerales anteriores, es de precisar que el monto de las ofertas económicas, efectuada la comparación se tiene que los tres (3) postores antes descritos cumplían con requisitos de calificación; según lo establecido en el núméral 1.9 y 1.10 del cápitulo I de la Sección General de las Bases Integradas, concordante con el núméral 74.2 del artículo 74° y numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento.

Asimismo los requisitos establecidos en el núméral 3.2 Requisitos de calificación, del artículo 3 de capítulo III y Capítulo IV Factores de evaluación, de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Puesto que, de la revisión a las ofertas presentadas, se desprende que los montos ofertados por los postores declarados no admitidos, eran montos menores, de acuerdo a lo detallado en el cuadro siguiente:

[2] **TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto supremo 133-2013- EF**
Artículo 11°.- DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL: El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario (...)

Cuadro n.° 4

Comparación ofertas presentadas por los postores

POSTOR	VALOR REFERENCIAL	TOTAL OFERTA	DIFERENCIA	COMENTARIOS DE AUDITOR
CONSORCIO SAN JOSE	8.325.181,72	7.492.663,57	832.518,15	Ofertas no admitidas por comité de selección y con propuestas económica inferior al del postor a quien se le otorgó la buena pro.
FM CONTRATISTAS GENERALES SRL		7.492.663,57	832.518,15	
HGD CONTRATISTAS SAC		7.492.663,57	832.518,15	
CONSORCIO ESTRELLA		8.158.680,24	166.501,48	Propuesta descalificada por el Comité de selección.
CONSORCIO NAZARENO		8.325.181,72	- 0,00	Comité de selección otorgó la buena pro

Fuente: Ofertas presentadas por postores: CONSORCIO SAN JOSE, FM CONTRATISTAS GENERALES SRL, HGD CONTRATISTAS SAC, CONSORCIO ESTRELLA, CONSORCIO NAZARENO
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública; así como la legalidad, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato en el proceso de contratación pública, originados por el accionar de los integrantes del Comité de Selección.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **DECRETO SUPREMO n.° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019:**

TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, El Peruano / viernes 25 de enero de 2019 NORMAS LEGALES 3 la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

Artículo 2 °. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho

público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 28°. rechazo de ofertas
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018

Artículo 30°. Homologación

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación

Artículo 60°. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los de los precios unitarios ofertados.

Artículo 68. Rechazo de ofertas

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Artículo 73°. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA,**

1.7.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

1.8.- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (100/") del valor referencial.

1.11.- SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

2.2.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.- Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1.- Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

c) El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)

g) El precio de la oferta en soles

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales

Importante
• El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. • El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato. • El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

La situación expuesta afecto el adecuado funcionamiento de la administración pública; así como la legalidad, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato en el proceso de contratación pública, originados por el accionar de los integrantes del comité de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Arturo Fabian Godoy Pereyra**, identificado con DNI n.° 21464431, Miembro I de Comité de Selección, designado con Resolución Rectoral n.° 952-R-UNICA-2020 de 11 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 4)**, periodo de 11 de agosto de 2020 hasta 21 de setiembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 19)**; quien modificó las bases administrativas sin sustento en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de la obra, inobservando las fichas de homologación de los requisitos de calificación de los perfiles de profesionales que deben de formar parte de obras de saneamiento, documento de obligatorio uso que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, vigente desde el 11 de julio de 2019; asimismo por no admitir ofertas válidas de tres (3) postores, sin sustento legal, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

  Por lo que se advierte que, el artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

  Asimismo, su actuar vulneró lo establecido en numeral 46.5 del Reglamento antes mencionado, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a

la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

- **Roberto Angulo Quispe**, identificado con DNI n.° 21481901, Miembro II de Comité de Selección, designado con Resolución Rectoral n.° 952-R-UNICA-2020 de 11 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 4)**, periodo de 11 de agosto de 2020 hasta 21 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 19)**, quien modificó las bases administrativas sin sustento en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de la obra, inobservando las fichas de homologación de los requisitos de calificación de los perfiles de profesionales que deben de formar parte de obras de saneamiento, documento de obligatorio uso que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, vigente desde el 11 de julio de 2019; asimismo por no admitir ofertas válidas de tres (3) postores, sin sustento legal, para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

  Por lo que se advierte que, el artículo 46 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

  Asimismo, su actuar vulneró lo establecido en numeral 46.5 del Reglamento antes mencionado, que señala: " Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

- **Manuel Jesús De la Cruz Vilca**, identificado con DNI n.° 21463815, Presidente de Comité de Selección, designado con Resolución Rectoral n.° 952-R-UNICA-2020 de 11 de agosto de 2020 **(Ver apéndice n.° 4)**, periodo de 11 de agosto de 2020 hasta 21 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 19)**, quien modificó las bases administrativas sin sustento en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de la obra, inobservando las fichas de homologación de los requisitos de calificación de los perfiles de profesionales que deben de formar parte de obras de saneamiento, documento de obligatorio uso que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, vigente desde el 11 de julio de 2019; asimismo por no admitir ofertas válidas de tres (3) postores, sin sustento legal, para la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

  Por lo que se advierte que, el artículo 46 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que indica: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Asimismo, su actuar vulneró lo establecido en numeral 46.5 del Reglamento antes mencionado, que señala: " Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Cabe precisar que, de acuerdo a la búsqueda en el aplicativo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la Contraloría General de la República, el señor Manuel Jesús De la Cruz Vilca, figura como fallecido **(Apéndice n.° 21)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando merito al inicio de procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

PÁGINA EN BLANCO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Universidad Nacional de San Luis Gonzaga llevó a cabo la Licitación Pública n.° 001-2020-UNICA para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, distrito de Ica, provincia de Ica, región Ica", en cuyo procedimiento el Comité de Selección modificó las bases administrativas sin sustento normativo en cuanto a personal clave que debía participar en la ejecución de dicha obra tal como lo establecía el Ministerio de Vivienda en las fichas de homologación aprobadas con Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA que son de uso obligatorio, asimismo, no admitió ofertas válidas de tres (3) postores, pues respecto de los postores: FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; CONSORCIO SAN JOSE y HGD CONTRATISTAS S.A.C., argumentaron que el anexo n.° 6 de sus ofertas resultaban incongruentes e irrazonables dado que los citados postores habrían incrementado sustancialmente y en forma excesiva el monto de los gastos fijos (que consta en el expediente de contratación), posición que no tiene amparo normativo; además que las ofertas de los tres postores se encontraban dentro del porcentaje mínimo del valor referencial, es decir, que ofertaron el importe de 90 % del valor referencial, monto inferior al del postor ganador.

   Asimismo, el Comité de Selección, respecto del postor HDG Contratistas S.A.C señaló que la dirección del domicilio legal que figura en el anexo n.° 1 de su oferta, discrepaba con la dirección registrada en el Registro Nacional de Proveedores, situación que no presenta sustento normativo, dado que la dirección señalada correspondía a lo declarado ante la SUNAT; no obstante a todo ello, dicho comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Nazareno por el importe de S/ 8, 325, 181.74, monto que es superior a las ofertas de los tres (3) postores no admitidas.

   Al respecto, era de aplicación los artículos IV Sobre Principio de Legalidad, del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el literal a), b), c), e) y f) del articulo 2 sobre principios que rigen las contrataciones y el 28 sobre Rechazo de Ofertas del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, asimismo el artículo 30° homologación, articulo 48 sobre requisitos de calificación, artículo 60° subsanación de ofertas, artículo 68 sobre rechazo de ofertas, artículo 73° presentación de oferta del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

   Asimismo, el artículo 1.7 forma de presentación de ofertas y 1.8 presentación y apertura de ofertas de las Bases Integradas del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA.

   Los hechos expuestos afectaron el adecuado funcionamiento de la administración pública; así como la legalidad, libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, y acceso a mejores condiciones de precio en beneficio de la entidad, originados por el accionar de los integrantes del Comité de Selección. **(Observación n.° 1)**

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, región Ica:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de las Universidad Nacional San Luis Gonzaga, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación n.° 1 del presente Informe de Auditoria de Cumplimiento. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. La Unidad de Abastecimiento disponga que las áreas usuarias, antes de formular el requerimiento, coordinen con el órgano encargado de las contrataciones, verifiquen si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recogerá las características técnicas ya definidas. **(Conclusión n.° 1)**

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.° 2	Copia certificada de las cédulas de comunicación de desviación de cumplimiento y comentarios presentado por el señor Arturo Fabian Godoy Pereyra.
Apéndice n.° 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Copia certificada de Resolución Rectoral n.° 952-R-UNICA-2020 de 11 de agosto de 2020
Apéndice n.° 5	Copia certificada de: - Oficio n.° 0322-2020-D-OGA/UNICA, de 6 de octubre de 2020 - Oficio n.° D000967-2020-OSCE-DGR de 24 de agosto de 2020 Copia Simple de: - Informe IVN n.° 85-2020/DGR de 30 de abril de 2020
Apéndice n.° 6	Copia simple de Resolución Ministerial n.° 228-2019-VIVIENDA, de 9 de julio de 2019
Apéndice n.° 7	Copia certificada de términos de referencia de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del Agua Potable y alcantarillado en la prestación de Servicio Educativo en la ciudad Universitaria de la Universidad Nacional san Luis Gonzaga de Ica, Distrito de Ica, Provincia de Ica"- código SNIP 327443.
Apéndice n.° 8	Copia certificada de pliego de absolución de consultas y observaciones de la ejecución de Obra:" Mejoramiento y ampliación del sistema del Agua Potable y alcantarillado en la prestación de Servicio Educativo en la ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Distrito de Ica, Provincia de Ica"- código SNIP 327443.
Apéndice n.° 9	Copia certificada de Oficio n.° 411-2020-OGI-UNICA de 10 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10	Copia certificada de Oficio n.° 047-U/ADJ-DEA-D/OGA-UNICA-2020, de 8 de mayo de 2020 y Resolución Rectoral n.° 641-R-UNICA-2020 de 12 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 11	Copia certificada de Resolución Rectoral n.° 790-R-UNICA- 2020 de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12	Copia certificada de Bases Integradas de Licitación Pública n.° 01-2020-UNICA.
Apéndice n.° 13	Copia certificada de reporte de presentación de ofertas/expresión de Interés

Apéndice n.° 14	Copia certificada de Formato n.° 15- Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras (Para Procedimientos cuya presentación de ofertas ser realiza en Acto Privado) de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia certificada de Anexo n.° 6-Precio de oferta de postor FM Contratistas Generales
Apéndice n.° 16	Copia certificada de Anexo n. ° 6- Precio de la Oferta de Postor Consorcio San José
Apéndice n.° 17	Copia certificada de Anexo n.° 6- Precio de oferta de Postor HDG Contratistas SAC.
Apéndice n.° 18	Copia certificada de: -Anexo n.° 1 Declaración Jurada de datos del Postor, Postor HDG Contratistas SAC -Registro Nacional de Proveedores, de Postor HDG Contratistas S.A.C -Consulta Ruc de Postor HDG Contratistas S.A.C
Apéndice n.° 19	Copia certificada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado), de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia certificada de Contrato n.° 15-2020-UNICA, 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 21	Impresión de consulta de aplicativo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC de la Contraloría General de la República.

Ica, 14 de diciembre de 2021

Ingrid Lizbeth Pino Morán
Jefe de comisión

Nancy Margot Lara Huamani
Supervisor de la comisión

Renato Cesar Hurtado Busso
Abogado
Reg. CAC n.° 192

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe, ha revisado el presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Ica, 14 de diciembre de 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
Abog. Renato Cesar Hurtado Busso
Jefe del Órgano de Control Institucional

COPIA FIEL

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad (*)				
			Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
								(Hecho antes del 06/04/2011) (**)	Competencia			
									Entidad	PAS		
Arturo Fabian Godoy Pereyra	21464431	Miembro I	11/8/2020	21/9/2020	Nombrado	[redacted]	1		X			X
Roberto Angulo Quispe	21481901	Miembro II	11/8/2020	21/9/2020	Nombrado		1		X			X

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN ICA

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR ICA

000032

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Órgano de Control Institucional
Las Palmeras Nº 187 Urb. San José
Teléfono 771827
ICA – PERU

Ica, 14 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 0824-2021-UNICA/OCI

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"
Secretaría General
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
17 DIC. 2021
RECIBIDO
FIRMA: HORA: 09:25

Señor:
Anselmo Magallanes Carrillo
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga
Prolongación Ayabaca- Urb. San José C-9
Ica-Ica-Ica

ASUNTO: Remisión de informe de auditoría.
REF : a) Oficio n.° 768-2021-UNICA/OCI de 12 de noviembre de 2021.
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditora de Cumplimiento a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema del agua potable y alcantarillado en la prestación de servicio educativo en la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, Distrito de Ica, Distrito de Ica, Provincia de Ica" en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que, en la fecha se ha aprobado el Informe de Auditoría n.° 013-2021-2-0208-AC, emergente de la auditoría de cumplimiento a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de auditoría de cumplimiento ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
Abog. Rodulfo Cesar Hurtado Busso
Jefe del Órgano de Control Institucional

RCHB/ilpm